

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

Sin Vigencia

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1885

ACUERDO EJECUTIVO, aprobado el 03 de marzo de 1892

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 09 de marzo de 1892

Acuerdo por el que se reforma el art. 7 del decreto de 5 de setiembre de 1885

En atención á que el fondeadero utilizable al lado de los muelles del Lago de Managua, es apenas suficiente para el servicio regular de los cinco vapores nacionales, el Gobierno, acuerda:

1°- Reservar los expresados muelles para uso de los vapores nacionales.

2°- Las embarcaciones de particulares podrán usar los mismos muelles para la carga y descarga de maderas de tinte y de construcción en trozas, sin pagar ningún impuesto y sin responsabilidad del Estado por las averías ó daños que puedan sufrir.

3°- En estos términos queda reformado el art. 7 del decreto de 5 de setiembre de 1885.

Managua 3 de marzo de 1892 - **Sacasa** - El Ministro de Fomento - **Medina**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.